

I. EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS¹

1. CONCEPTO

Son extranjeros las personas que no son mexicanas (Arts. 33 Constitucional y 2-4 de la Ley de Nacionalidad).

El artículo 73-XVI constitucional faculta al Congreso de la Unión a legislar, entre otras materias, sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros. En uso de esa facultad el Congreso ha emitido la Ley de Nacionalidad, la Ley General de Población, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

¹ Algunos de los estudios acerca de los extranjeros, sus condiciones de estancia en el país y la Ley de Migración son los realizados por ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, "Análisis de la nueva Ley Migratoria", en *Obra Jurídica Enciclopédica, en homenaje a la Escuela Libre de Derecho*, Volumen Derecho de la Migración, México, 2012, pp. 49-121; LABARDINI SCHETTINO, José Daniel y PEÑA FERNÁNDEZ, Jorge Daniel, "La Ley de Migración y su reglamento para la función notarial", en *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 14, Colegio de Notario del Distrito Federal, México, 2012, pp. 281-292; VILLASEÑOR GOYZUETA, Alejandra, "El Trabajador Migrante en situación irregular como verdadero titular de Derechos Fundamentales en el ámbito internacional", en *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho*, Volumen Derecho de la Migración, Editorial Porrúa, México, 2012 y CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, "Los derechos de los migrantes contenidos en la Ley de Migración", en *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho*, Volumen Derecho de la Migración, Editorial Porrúa, México, 2012.

Es una facultad del Gobierno Mexicano, el permitir o negar el ingreso al territorio nacional a un extranjero. Los fundamentos legales de dicha facultad se encuentran plasmados en los artículos 18 y 38 de la Ley de Migración cuyo tenor en su parte conducente establecen:

“ART. 18.—La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país...

II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento...

VI. Fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas, en términos de esta Ley y su Reglamento;...

ART. 38.—La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*.”

2. NUEVA REGULACIÓN A LOS EXTRANJEROS

La Ley de Migración publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de mayo de 2011 dió un giro copernicano a la reglamentación de

los extranjeros, ya que el contenido normativo que regula los derechos y obligaciones de los extranjeros tiene un profundo sentido humano y una gran preocupación por respetar los derechos humanos de los migrantes y principalmente de las personas más vulnerables. El espíritu de la ley es tratar a los extranjeros como seres humanos y no como delincuentes. Existe en el fondo una gran solidaridad y un deseo por mejorar sustancialmente las condiciones de los migrantes.

De manera muy clara Francisco Xavier Arredondo Galván escribe al respecto:

“Es notable hacer notar la preocupación del legislador de proteger a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y a otros migrantes en situación de vulnerabilidad. Es encomiable también la promoción que hace la Ley Migratoria del valor de promover la unidad de las familias de los migrantes, características que junto con la decidida acción de hacer respetar los derechos humanos de los migrantes dan a esta Ley un valor histórico, ya que será un paliativo ante la creciente humillación, injusticias, violencia y abandono con las que han sido tratados hasta ahora las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes migrantes, quizás los más pobres entre los pobres que luchan por sobrevivir y superar su condición humana marginal y empobrecida...”²

A. REQUISITOS PARA QUE LOS EXTRANJEROS PUEDAN INTERNARSE AL PAÍS

En los términos del artículo 37 de la Ley de Migración los extranjeros deben cumplir los siguientes requisitos:

² “Análisis de la nueva Ley Migratoria”, *op. cit.*, pp. 50-52.

A) Presentar en el filtro de revisión migratoria los siguientes documentos:

a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido.

b) La visa válidamente expedida y en vigor. No requieren visa: 1. los extranjeros de los países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visa; 2. al igual que los solicitantes de la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo, de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor; (Art. 42 Ley de Migración); 3. tampoco la requieren los titulares de un permiso de salida y regreso y 4. los miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales (sólo pueden permanecer en el país por el tiempo necesario para reiniciar el servicio en la próxima salida que tengan asignada (Art. 45 Ley de Migración).

O en su caso la tarjeta de residencia³ o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

B) Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes les soliciten.

B. CONCEPTO Y TIPOS DE VISAS

La visa es definida como:

“la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el

³ La tarjeta de residencia es el documento que expide el Instituto Nacional de Migración con el que los extranjeros

país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso” (Art. 3-XXX Ley de Migración).

Los tipos de visa regulados en la Ley de Migración son los siguientes:

- a) Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas;
- b) Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas;
- c) Visa de visitante para realizar trámites de adopción;
- d) Visa de residente temporal;
- e) Visa de residente temporal estudiante;
- f) Visa de residente permanente.

La visa acredita los requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia; cabe aclarar que ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que expresamente se señale. (Art. 40 Ley de Migración).

Las visas se solicitan en las oficinas consulares, (representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país. Art. 3-XIX Ley de Migración) con excepción de cuando sean solicita-

acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente (Art. 3-XXVIII de la Ley de Migración).

das en los casos del derecho a la preservación de la unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias, en cuyos casos se podrán tramitar en las oficinas del Instituto Nacional de Migración (Art. 41 Ley de Migración).

C. CONDICIONES DE ESTANCIA EN EL PAÍS

Un extranjero puede tener una situación migratoria regular o irregular en el país dependiendo si ha cumplido o no los requisitos para su internación o estancia en el país. El artículo 3-XXVII define la situación migratoria en los siguientes términos:

“Situación migratoria: a la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas”.

A su vez un extranjero que tiene una situación migratoria regular puede permanecer en el país en tres diferentes condiciones de estancia:

a) visitante, b) residente temporal y c) residente permanente. (Art. 52 Ley de Migración).

Es importante recalcar que ningún extranjero puede tener dos condiciones de estancia simultáneamente. (Art. 61 Ley de Migración).

En los términos del artículo 3-VI de la Ley de Migración se entiende por condición de *estancia*

“a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional”.

La Ley de Migración elimina las anteriores calidades migratorias de no inmigrante, inmigrante e inmigrado y establece las condiciones de estancia citadas.

a) *Visitante*

Las distintas modalidades de visitantes reguladas en los artículos 52 y 53 de la Ley de Migración son las siguientes:

a) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (no mayor a 180 días). (Art. 129 del Reglamento de la Ley de Migración).

b) Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas (no mayor a 180 días). Se requiere que el extranjero cuente con una oferta de empleo o con alguna invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural o venga a desarrollar una actividad remunerada por temporada estacional, en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras (Art. 131 del Reglamento de la Ley de Migración).

c) Visitante regional. Autoriza al extranjero residente de los países vecinos o nacional de los mismos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo desee, sin que su permanencia exceda de 3 días y sin permiso para recibir remuneración en el país (Art. 133 del Reglamento de la Ley de Migración).

d) Visitante trabajador fronterizo. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales México comparte límites territoriales para permanecer hasta por un año en los entidades federativas que determine Gobernación. Tiene derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y trabajar en la

actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente (Art. 134 del Reglamento de la Ley de Migración).

e) Visitante por razones humanitarias. Se les otorga a los siguientes extranjeros: 1. Los que han sido víctimas, ofendidas o testigos de algún delito cometido en el país, para permanecer hasta que concluya el proceso; 2. A las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, cuando así convenga al interés superior de ellos (Art. 74 Ley de Migración); 3. A los solicitantes de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria; y 4) cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación en el país (Art. 137 del Reglamento).

f) Visitante con fines de adopción. El extranjero puede permanecer en el país hasta que concluya todos los trámites de adopción y pueda salir con el adoptado (Art. 52 Ley de Migración).

Los visitantes no pueden cambiar su condición de estancia y tienen que salir del país al concluir su periodo de permanencia autorizado, con excepción de los visitantes por razones humanitarias y aquellos que tienen un vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México (Art. 53).

b) *Residente temporal*

Los tipos de residentes temporales contemplados en la ley (art. 52 Ley de Migración) son:

a) Residente temporal. El extranjero puede permanecer en el país por un tiempo no mayor de 4 años. Puede obtener un permiso para tra-

bajar (sujeto a una oferta de empleo) y tiene derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces quiera y asimismo tiene derecho a la preservación de la unidad familiar. Este derecho consiste en que puede ingresar con o solicitar posteriormente la internación de sus hijos o los hijos de su cónyuge, concubina o concubinario menores de edad que no hayan contraído matrimonio o se encuentren bajo su tutela o custodia; al igual que la de su cónyuge, concubina o concubinario, su padre o madre.

b) Residente temporal estudiante. Autoriza al extranjero a permanecer durante todo el tiempo que duren sus estudios o proyectos de investigación y obtenga su certificado, diplomas o título. Tiene derecho a entrar y salir del país cuantas veces quiera y puede obtener el permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación e igualmente tiene derecho a la preservación de la unidad familiar o sea al derecho de ingresar con las personas citadas anteriormente o de solicitar su ingreso.

Esta condición de estancia está sujeta a la condición de que el extranjero exhiba la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa y debe renovarse anualmente.

Los residentes temporales pueden cambiar su condición de estancia en el país (Art. 62 Ley de Migración).

c) *Residente permanente*

Esta condición de estancia autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida. Puede obtener el permiso para trabajar y derecho para entrar y salir del

país cuantas veces lo desee; igualmente tiene derecho a la preservación de la unidad familiar y por ende a ingresar con los familiares antes citados, incluyendo hermanos menores de edad, y que no hayan contraído matrimonio o se encuentran bajo su tutela o custodia, quienes podrán ingresar al país con la condición de estancia de residente permanente. También tiene derecho a introducir sus bienes muebles (Arts. 52, 54, 55 Ley de Migración).

Tienen derecho a obtener la condición de estancia de residente permanente las siguientes personas:

“ART. 54.—Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Por el derecho a la preservación de la unidad familiar en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;

III. Que sean jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. Por decisión del Instituto, conforme al sistema de puntos que al efecto se establezca, en términos del artículo 57 de esta Ley;

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento”.⁴

Los residentes temporales y permanentes deben obtener una tarjeta de residente que es el documento que expide el Instituto Nacional de Migración para que los extranjeros acrediten su situación migratoria regular de residencia.

Deben tramitarla en un plazo de 30 días contados a partir de su ingreso al país. Se exceptúa a los solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado, que sean determinados como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, en cuyos casos obtendrán su tarjeta de residentes permanentes a la conclusión del procedimiento correspondiente (Arts. 52-62 Ley de Migración).

D. EQUIPARACIONES DE LAS CALIDADES MIGRATORIAS CON LAS CONDICIONES DE ESTANCIA

Hoy en día la regulación acerca de las condiciones de estancia en el país ya es obligatoria y vigente, ya que en los términos de los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Migración entrarían en vigor, hasta que se publicara el reglamento de la Ley de Migración, lo cual sucedió el día 28 de septiembre de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor el 12 de noviembre del 2012 en los términos del artículo primero transitorio del mismo reglamento.⁵

⁴ “Apátrida es toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación” (Art. 3-IV Ley de Migración).

⁵ “PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.”

El artículo sexto transitorio de la Ley de Migración estableció las siguientes equiparaciones para los efectos de la aplicación de la Ley de Migración.

A) Los extranjeros no inmigrantes (turistas, transmigrante y visitantes con excepción de los visitantes locales, ministros de culto, visitante distinguido, visitante provisional y corresponsal) se equiparán al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

B) Los extranjeros no inmigrantes con la característica de visitante local se equiparán al visitante regional.

C) Los extranjeros no inmigrantes con la característica de estudiante, se equiparán al residente temporal estudiante.

D) Los extranjeros no inmigrantes dentro de las características de asilado político y refugiado, se equiparán al residente permanente.

E) Los extranjeros inmigrantes (rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiar, artista y deportista o asimilados) se equiparán al residente temporal.

F) Los inmigrados se equiparán al residente permanente.

Cuadro de equivalencias. Condiciones de estancia en el país de los extranjeros			
Anterior calidad migratoria	Anteriores características	Equivalencia de nueva calidad de estancia	Plazo de estancia en el país
No inmigrante	1. Turista; 2. Transmigrante; 3. Visitante: a) De negocios e inversionista b) Técnico o científico c) Rentista d) Profesional	A) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas B) Visitante para realizar actividades remuneradas. C) Visitante trabajador fronterizo.	A) No mayor de 180 días B) No mayor de 180 días C) Hasta un año

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS

19

Cuadro de equivalencias. Condiciones de estancia en el país de los extranjeros			
Anterior calidad migratoria	Anteriores características	Equivalencia de nueva calidad de estancia	Plazo de estancia en el país
No inmigrante	e) Cargo de confianza f) Consejero g) Observador de Derechos humanos h) Observador de Procesos Electorales 4. Ministro de culto 5. Visitante distinguido 6. Visitante provisional 7. Corresponsal	D) Visitante con fines de adopción. E) Visitante por razones humanitarias: Víctimas o testigos de un delito, menores de edad no acompañados y solicitantes de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria.	D) Hasta concluir los trámites necesarios para garantizar la salida del adoptado del país E) Hasta que concluya el proceso o hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria
No inmigrante	Visitante local (nacionales de los países vecinos para visitar poblaciones fronterizas)	Visitante regional	No mayor de 3 días
No inmigrante	Estudiante	Residente temporal estudiante	Durante todo el tiempo que duren sus estudios o investigación
No inmigrante	Asilado político o refugiado	Residente permanente	Residir de manera indefinida
Inmigrante	1. Rentista 2. Inversionista 3. Profesional 4. Cargo de confianza 5. Científico 6. Técnico 7. Familiares 8. Artistas y deportistas 9. Asimilados	Residente temporal	Puede residir en el país por un plazo no mayor de 4 años
Inmigrado		Residente permanente	Puede residir de manera indefinida

E. DIPLOMÁTICOS, FUNCIONARIOS CONSULARES Y REPRESENTANTES OFICIALES DE OTROS ESTADOS

Una última condición de estancia es la que tienen los Diplomáticos, funcionarios consulares y representantes oficiales de otros Estados.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas las funciones de una misión diplomática son las siguientes:

“ART. 3.—1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en: *a.* representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; *b.* proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; *c.* negociar con el gobierno del Estado receptor; *d.* enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; *e.* fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.”

Por su parte el artículo 4 de la citada convención establece que el Estado acreditante debe asegurarse que la persona que propone acreditar como jefe de la misión ha obtenido el asentimiento del Estado receptor.

Los derechos que tienen los diplomáticos y las misiones diplomáticas son entre otros los siguientes:

a) Colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, inclu-

yendo en la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

b) Los locales de la misión son inviolables, incluyendo su mobiliario, no pueden ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

c) El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes.

d) Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables donde quiera que se hallen.

e) Gozan de la libertad de circulación y tránsito por el territorio

f) La correspondencia oficial de la misión es inviolable y la valija diplomática no puede ser abierta o retenida.

g) El correo diplomático que lleva consigo documentos oficiales goza de inviolabilidad personal y no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

h) Los derechos que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto.

i) La persona del agente diplomático es inviolable, no puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto; goza de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor, al igual que de la jurisdicción civil y administrativa. Tampoco puede ser obligado a testificar.

j) La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión; sus documentos, correspondencia y sus bienes gozan igualmente de inmunidad (Art. 20-31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

De conformidad con el artículo 5 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, las funciones consulares consisten entre otros en los siguientes:

a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor; ...

La persona que vaya a fungir como el jefe de la oficina consular requiere la autorización del Estado receptor (*exequatur*) (Art. 12 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares).

Los jefes de las oficinas consulares, al igual que los locales donde se instalen las mismas,

gozan de las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que tienen los diplomáticos y sedes diplomáticas antes citadas; con excepción de que si pueden ser llamados a comparecer en juicio y se encuentran sujetos a procedimientos civiles derivados de actos jurídicos que no haya celebrado como funcionario consular o por daños causados a un tercero por un accidente de vehículo, buque o avión ocurrido en el Estado receptor (Art. 29-44 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

En síntesis los diplomáticos, funcionarios consulares y representantes oficiales de otros Estados gozan de inmunidad diplomática, de jurisdicción, inviolabilidad (de su persona, bienes y documentos) de ejecución, fiscal y aduanera. Su situación jurídica se encuentra regida por las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares y la Convención de la ONU sobre misiones especiales.⁶

⁶ La Ley de Migración al respecto establece:

“ART. 5.—Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional. Los extranjeros que concluyan su encargo oficial en los Estados Unidos Mexicanos y deseen permanecer en el país, así como aquéllos que gocen de inmunidad y renuncien a ella con el fin de realizar actividades lucrativas, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 85.—Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organis-

3. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

Con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos principalmente a los artículos 1, 29 y 33 y con la publicación de la Ley de Migración y su reglamento, al igual que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, los derechos de los extranjeros se incrementaron considerablemente, ya que se incluyen no sólo los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Suprema, sino también los consignados en los tratados internacionales de los que México sea parte.⁷

mos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades. De acuerdo con la costumbre internacional, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.”

⁷ Se pueden consultar los siguientes ensayos acerca de la reforma constitucional sobre derechos humanos, sus alcances e implicaciones: ADAME GODDARD, Jorge, “Análisis de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 35, Escuela Libre de Derecho, México, 2011; CARBONELL, Miguel, “Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos”, en revista *El Mundo del Abogado*, núm. 158, año 15, junio, México, 2012; GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *La reforma constitucional sobre Derechos Humanos (2009-2011)*, Editorial Porrúa, México, 2011; OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, “Implicaciones de las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos”, en *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 14, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2012; ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Los Derechos Humanos y sus Garantías en la Constitución Mexicana. Análisis y Comentarios a la reforma publicada el*

En forma general se pueden señalar los siguientes:

A) En la Constitución.

El artículo 1º Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución.⁸

B) En la Ley de Migración.

El artículo 2 de la Ley de Migración establece los principios en que debe sustentarse la política migratoria de México, entre los que destacan los siguientes:

“Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad

10 de junio de 2011, Editorial Porrúa, México 2011, y CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (coords.), *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo Paradigma*, Editorial Porrúa y UNAM, México, 2012.

⁸ Entre los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos de los migrantes se encuentran los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Convención sobre todas las formas de Discriminación Racial. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Convención sobre los Derechos del Niño. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares.

y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas de delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus conacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjero en su territorio... Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables...”

La Ley de Migración por su parte les otorga a los migrantes entre otros derechos los siguientes:⁹

- a) El de acceder a los servicios educativos
- b) El recibir cualquier tipo de atención médica,
- c) El derecho a la preservación de la unidad familiar,
- d) La facultad de solicitar a los jueces y oficiales del Registro Civil la autorización de los actos del estado civil y la expedición de las ac-

⁹ “Migrante es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación” (Art. 3-XVII Ley de Migración).

tas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte;

e) El derecho a la procuración e impartición de justicia;

f) Al reconocimiento a su personalidad jurídica;

g) A la información acerca de sus derechos y obligaciones, los requisitos para su admisión, permanencia o salida, la posibilidad de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como de los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. Asimismo tienen derecho a que se les designe un traductor.

h) A la seguridad personal y al ejercicio de sus derechos y libertades con independencia de su situación migratoria.

i) Libertad de tránsito.

j) A regularizar su situación migratoria.

k) A que se les garantice el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

l) Celebrar los actos jurídicos para adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos y adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios. (Arts. 7-15, 66, 60, 42, 74, 133 y 134).

A su vez el artículo 6 de la citada Ley de Migración establece:

“El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas

aplicables, con independencia de su situación migratoria”.¹⁰

Acorde con la reforma constitucional en materia de derechos humanos que incorpora los derechos humanos consignados en los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley de Migración establece que dichos derechos de los extranjeros no están condicionados a su legal estancia en el país (Art. 66).

¹⁰ A título de ejemplo se puede hacer referencia a los derechos consignados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica el cual establece los siguientes derechos: *a)* Al reconocimiento de la personalidad jurídica, *b)* a la vida, *c)* a la integridad personal, *d)* prohibición de la esclavitud y servidumbre; *e)* a la libertad y seguridad personales; *f)* a las siguientes garantías judiciales: a ser oído por un juez tribunal competente independiente e imparcial; a que se presuma su inocencia; a ser asistido gratuitamente por el traductor e intérprete a conocer detalladamente de la acusación; a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección, con quien pueda tener una comunicación libre y privada; a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; a interrogar a los testigos; a recurrir la sentencia ante el Tribunal Superior; *g)* al principio de legalidad y de irretroactividad de la Ley salvo que le beneficie; *h)* a la indemnización por error judicial; *i)* a la protección de la honra y de la dignidad; *j)* a la libertad de conciencia y de religión; *k)* a la libertad de pensamiento y expresión; *l)* a la rectificación y respuesta por informaciones inexactas o agravantes a través de medios de difusión legalmente reglamentados; *m)* derecho de reunión y libertad de asociación; *n)* a la protección a la familia; *ñ)* al nombre; *o)* a la nacionalidad; *p)* a la propiedad privada; *q)* a la circulación y de residencia; *r)* a los derechos políticos; *s)* a la igualdad ante la ley; *t)* a la protección judicial; *u)* los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Art. 3-25 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos).

C) En el Reglamento de la Ley de Migración. Tal como lo prescribe el artículo 1 del reglamento de la Ley de Migración su objeto es regular entre otras:

“...el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional... y el retorno asistido de personas extranjeras.”

Entre los derechos de los extranjeros regulados por el reglamento de la Ley de Migración se encuentran los siguientes:

a) La readmisión de personas extranjeras que hayan sido deportadas. (art. 99 y 100).

b) A la preservación de la unidad familiar a los residentes temporales o permanentes, así como a los solicitantes de visas de residente temporal o permanente. Este derecho consiste en que puedan solicitar la expedición de visa para que ingresen al territorio nacional sus padres, cónyuge, concubina o concubinario, hijos, hermanos, a los hijos de su cónyuge y/o concubina o concubinario; debiendo acreditar el vínculo familiar, solvencia económica suficiente para la manutención de cada uno de ellos, la tarjeta que acredite la residencia en el territorio nacional como residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente (Art. 111-117).

c) Solicitar y obtener una visa: de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas; de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas; para realizar trámites de adopción; de residente temporal, de residente temporal estudiante, de residente permanente (Arts. 103-109, 129-139).

Las solicitudes de visas se deben tramitar en las Oficinas Consulares, con excepción de las solicitudes por unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias, en cuyos casos se podrán presentar ante el Instituto Nacional de Migración. (art. 101-109 y 118) y la forma de acreditar los requisitos para obtener las visas en las oficinas consulares o en el Instituto Nacional de Migración en los términos del art. 102 del reglamento están determinados en los lineamientos generales para la expedición de visas que emitió las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, los cuales fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2012.

En la disposición tercera de los referidos lineamientos se establece que:

“Los nacionales del país con el que México tenga suscrito un acuerdo de supresión de visa o al que se le haya suprimido la visa por una decisión unilateral, no requieren obtener una visa para presentarse en el filtro de revisión migratoria y solicitar su ingreso a México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.”

d) Cambiar de condición de estancia a los extranjeros que cuentan con una situación migratoria regular (Arts. 14-142, 179).

e) Para regularizar su situación migratoria irregular (Art. 144-148).

f) Solicitar la reposición del documento migratorio (documento expedido por la autoridad migratoria competente que permita a la persona extranjera acreditar una condición de estancia en el país) en caso de robo, extravió, deterioro o destrucción total (Art. 162).

g) Obtener permiso de trabajo los residentes temporales o residente temporal estudiante (cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación). Los extranjeros titulares de las condiciones de estancia de visitante por razones humanitarias y de residente permanente cuentan implícitamente con permiso de trabajo y los titulares de una condición de estancia obtenida por oferta de empleo tienen permiso de trabajo (Art. 164).

Se entiende por oferta de empleo a la propuesta que realiza una persona física o moral a un extranjero para la prestación de un trabajo personal subordinado o a la prestación de servicios profesionales en el territorio nacional mediante el pago de un salario o retribución, incluyendo la invitación bajo acuerdo interinstitucionales que prevean actividades por temporada estacional o bien por invitación de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural (Art. 3-XX).

h) Protección a la integridad física y psicológica y que se les otorguen las facilidades de estancia y los servicios de asistencia social que sean necesarios para su protección a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados (Art. 169-177).

i) El extranjero posible víctima de delito que se encuentre en situación migratoria irregular, cuenta con los derechos siguientes: 1. solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado; 2. obtener protección consular de forma expedita; 3. denunciar los hechos ante la autoridad competente; 4. regularizar su situación migratoria hasta en tanto concluya el proceso penal; 5. el retorno asistido a su país de origen; 6. la protección de su identidad y datos personales.

Si se trata de víctimas del delito de trata de personas tienen derecho a que se les garantice su estancia en albergues o instituciones especializadas que les brinden la atención que requieran y no en estaciones migratorias o en estancias provisionales (Art. 180-184). Los lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 2012).

D) En la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Esta Ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2011 y prescribe que todo extranjero tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o solicitar protección complementaria para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre (Art. 11-14, 18, 26, 28, 31).

Atinadamente sostiene Juan Carlos Calleros Alarcón que esta ley “no abarca a los solicitantes de asilo político, especialmente los que se ubican en la vertiente de ‘asilo territorial’, de acuerdo con la Convención de Caracas de 1954”.¹¹

¹¹ “Los derechos de los migrantes contenidos en la Ley de Migración”, *op. cit.*, p. 169.

“El asilo político es una institución latinoamericana, la cual fue adoptada formalmente por los países parte, México incluido, a través de la Convención de la Habana de 1928, la Convención de Montevideo de 1933, así como posteriormente en Caracas, Venezuela, por vía de la Convención de Asilo Diplomático y la Convención de Asilo Territorial. La primera se refiere a la hipótesis en que los solicitantes de asilo político lo hagan desde las representaciones diplomáticas o consulares, o en embarcaciones del país de asilo, mientras que la segunda se refiere a la hipótesis en que los solicitantes arriben directamente al territorio del país de

Esta ley establece que todo extranjero tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado. Los supuestos contemplados en la ley para que se le reconozca la condición de refugiado son los siguientes:

“ART. 13.—La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad

asilo. Tanto en su legislación migratoria —incluyendo la Ley de Migración actual— como en la práctica, México otorga asilo político no sólo a los nacionales de países latinoamericanos, sino a nacionales de cualquier otro país”. CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, *op. cit.*, pp. 169-170.

o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”

La Secretaría de Gobernación reconoce la condición de refugiado mediante un acto declarativo individual (Arts. 12 y 26).

Los derechos de los refugiados contemplados en la ley sobre Refugiados y Protección Complementaria son los siguientes:

“ART. 44.—En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;

II. Recibir servicios de salud;

III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;

V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;¹²

¹² El documento de identidad y viaje es el: “documento oficial expedido por un Estado o una organización internacional reconocida por el gobierno mexicano que puede ser utilizado por el titular para viajes internacionales” (Art. 3-IX del Reglamento de la Ley de Migración).

VI. Solicitar la reunificación familiar, y

VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su legal estancia en el país como refugiado.”

A los refugiados y a los extranjeros que se les otorgue protección complementaria se les concede la residencia permanente en el país (Arts. 48 de la ley y 87 del Reglamento de la misma); igualmente podrán solicitar la internación en el territorio nacional de su cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubina, concubinario hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado [reunificación familiar] (Arts. 44, 58 de la ley y 80-82 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria).

El artículo 33 contempla los supuestos en los cuales cesa el reconocimiento de la condición de refugiado al que:

I. Se ha acogido voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad;

II. Habiendo perdido su nacionalidad, la recobra voluntariamente;

III. Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

IV. Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley;

V. Han desaparecido las circunstancias por las cuales fue reconocido como refugiado y no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, o

VI. No tiene nacionalidad y por desaparecer las circunstancias en virtud de las cuales fue reco-

nocido como refugiado, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No cesará el reconocimiento de la condición de refugiado en los supuestos comprendidos en las fracciones V y VI, cuando el refugiado pueda invocar razones graves derivadas de la persecución por la que originalmente dejó su país de origen, o que mantenga un fundado temor de persecución por alguno de los motivos contemplados en el artículo 13 de esta Ley.”

Igualmente se puede cesar dicho reconocimiento cuando el refugiado ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra o ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas o porque falseó u ocultó los hechos declarados sobre los que basó su solicitud (Arts. 34, 35).

La Protección Complementaria es la protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se viera amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Arts. 2-IV, 28, 31).

E) En el Reglamento de la ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de febrero de 2012 y establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

El artículo 8 del reglamento consigna el derecho de todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, sin distinción de su situa-

ción migratoria, nacionalidad, edad, sexo, género o cualquier otra característica de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Por su parte el artículo 12 prescribe que no se impondrá sanción alguna por ingreso irregular al país al extranjero que sea reconocido como refugiado o que se le otorgue protección complementaria.

Los actos y hechos (violencia física, psicológica, sexual, medidas legislativas, administrativas o judiciales gravemente discriminatorias) que originen temores fundados de persecución y que constituyan violaciones a los derechos fundamentales, son motivos para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y no se requieren estar basados estrictamente en experiencias personales del solicitante (Arts. 5, 6).

Toda solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se debe presentar a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, quien deberá informarlo al Instituto Nacional de Migración o en su caso ante el Instituto, quien deberá notificarlo a la Coordinación. Se puede presentar en cualquier idioma o lengua, por su propio derecho o a través de un representante, pero en éste caso debe ratificarla el extranjero (Art. 17-20).

Una vez presentada la solicitud el extranjero no podrá ser devuelto a su país de origen y la Coordinación solicitará al Instituto que se abstenga de devolver al solicitante a su país de origen así como de no proporcionar información o notificar a las autoridades diplomáticas o consulares del país de origen y hasta en tanto no sea resuelta dicha solicitud a menos que se cuente con el consentimiento expreso del solicitante (Art. 22).

La Coordinación debe emitir una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que haya sido admitida, asignándole el CUR (clave única de refugiados) (Arts. 38, 39 y 2-II).

Previo al análisis de cada solicitud la Coordinación solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen de cada solicitante e igualmente podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuradurías y diferentes poderes y órganos de los diferentes niveles de gobierno, información respecto de los antecedentes del solicitante (Arts. 40, 41).

La Coordinación tiene un plazo de 45 días hábiles contados a partir de que hubiese sido admitida para resolver cada solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y en caso de negársela, deberá determinar en la misma resolución si el extranjero requiere protección complementaria (Art. 45-50).

En contra de la negativa de reconocimiento de la condición de refugiado, de la cesación, de la cancelación, de la revocación o del retiro de la protección complementaria, de la negativa de autorización de reunificación familiar procede el recurso de revisión, el cual se debe interponer en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva (Art. 59-60).

Los refugiados tienen derecho a solicitar la reunificación familiar y las personas que ingresen por reunificación familiar tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier refugiado (Arts. 80-82 del Reglamento y 44 y 58 de la ley sobre Refugiados y Protección complementaria).

Los refugiados y los extranjeros a los que se les haya otorgado protección complementaria y que se encontraban en una situación migratoria diversa tienen derecho a solicitar al Instituto Nacional de Migración su cambio de calidad o condición de estancia (Art. 88).

1. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS CON UNA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR

A) De acuerdo con el artículo 1 constitucional todas las personas (con independencia de su situación migratoria sea esta regular o irregular) gozan de todos los derechos reconocidos en nuestra Ley Suprema y en los tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

B) En base a este principio constitucional, la Ley de Migración ratifica que la situación migratoria irregular de un extranjero no impide el ejercicio de sus derechos y libertades; quienes tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.¹³

La presentación de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello,

¹³ “ART. 66.—La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

ART. 67.—Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.”

que se encuentran en una situación migratoria irregular, sólo puede realizarse por el Instituto Nacional de Migración y no podrá exceder de 36 horas (Arts. 68, 89, 99, 106 Ley de Migración).¹⁴

C) Los extranjeros al momento de su presentación tienen en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley de Migración los siguientes derechos:

“ART. 69.—Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;

II. El motivo de su presentación;

III. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

V. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y

VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.

¹⁴ “La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredite su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para su retorno” (Art. 99 Ley de Migración).

ART. 70.—Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

D) Solicitar la regularización de su situación migratoria.

“ART. 132.—Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Que carezcan de la documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular;

II. Que la documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida, o

III. Que hayan dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se les otorgó una determinada condición de estancia.

E) El extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia, cuyo objeto

esté vinculado con la protección de los derechos humanos desde el momento que se emite el acuerdo de presentación hasta que se dicte la resolución respectiva (Art. 101 Ley de Migración).

F) Mientras dura el procedimiento administrativo migratorio¹⁵ a fin de lograr su estancia regular en lo que se dicta la resolución definitiva el extranjero podrá:

“ART. 102.—El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

a) Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad;

b) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá;

c) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad, y

d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.

La garantía podrá constituirse en póliza de fianza, billete de depósito o por cualquier otro medio permitido por la ley.”

G) El extranjero desde su ingreso a la estación migratoria¹⁶ tiene los siguientes derechos:

¹⁵ El procedimiento comprende la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación (Art. 67 Ley de Migración).

¹⁶ La estación migratoria es la instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular en tanto se resuelve su situación migratoria (Art.3-X Ley de Migración).

“ART. 109.—Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;

II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

IV. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

VI. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;

VII. Acceder a comunicación telefónica;

VIII. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;

IX. Ser visitado por sus familiares y por su representante legal;

X. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;

XI. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XII. Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria;

XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y

XV. Las demás que se establezcan en disposiciones de carácter general que expida la Secretaría.”

Como regla general el Instituto Nacional de Migración debe resolver la situación de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles (Art. 111 Ley de Migración).

El migrante irregular que se acoge al beneficio de un retorno asistido tiene entre otros los siguientes derechos:

1. A ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y acerca de la posibilidad de permanecer en el país de

manera regular, así como del procedimiento de retorno asistido; 2. A avisar a sus familiares, representante legal o a persona de su confianza; 3. A contar con un traductor o interprete; 4. A ser trasladado junto con sus efectos personales; 5. A que en el caso de que el extranjero sea rechazado por el país de destino, sea devuelto a México para que el Instituto Nacional de Migración defina su situación migratoria (Arts. 119, 120).

El Instituto proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de los extranjeros al país de origen o de residencia, quienes deberán estar acompañados por las autoridades migratorias mexicanas y asimismo se les proporcionará agua potable y alimentos necesarios durante el trayecto (Art. 123).

A manera de reflexión es importante remarcar que los migrantes al salir de sus países, lo que buscan es mejorar sus condiciones económicas y sociales y es evidente que no lo hacen por gusto sino por necesidad.

Se aventuran a ingresar a otros Estados, a pesar de no contar con la documentación migratoria necesaria y por ello se encuentran más expuestos a sufrir abusos y malos tratos.

“...los trabajadores migrantes en situación irregular... son particularmente susceptibles de ser objeto de actitudes xenófobas y racistas y... a todo tipo de organizaciones criminales de trata y explotación de personas”.¹⁷

¹⁷ VILLASEÑOR GOYZUETA, Alejandra, “El Trabajador Migrante en situación irregular como verdadero Titular de De-

El derecho internacional no ha sido ajeno a esta cruda realidad y tal como lo señala Alejandra Villaseñor:

“La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de los Trabajadores Migrantes y sus familias de 1990 (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de agosto de 1999) constituye el marco normativo más amplio del Derecho Internacional para la protección de los trabajadores migrantes y de sus familiares...”.¹⁸

Entre sus disposiciones destacan el artículo 18 que plantea la igualdad de derechos entre los trabajadores migratorios y los nacionales ante los tribunales; el artículo 21 que otorga el derecho a la protección de los documentos de identidad y autorizaciones de entrada y residencia; el artículo 23 que consagra el derecho a la protección y asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de su país y el artículo 32 que establece el derecho de transferir sus ingresos.

A un nivel interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió la opinión consultiva número 18 sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes indocumentados en los siguientes términos:

“Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o

rechos Fundamentales en el ámbito internacional”, en *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, Volumen Derecho de la Migración, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, México, 2012, p. 2.

¹⁸ *Op. cit.*, p. 6.

consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.

Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.

Que los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos...".¹⁹

La tendencia en América Latina por respetar los derechos de los migrantes con independencia de su situación migratoria va en aumento y México ya se encuentra dentro de ella, tal como se precisó en líneas anteriores.

4. OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS

A. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las principales obligaciones de los extranjeros consignadas en nuestra ley suprema son las siguientes:

a) Cumplir lo prescrito por la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado (Art. 133).

¹⁹ Citada por VILLASEÑOR GOYZUETA, Alejandra, *op. cit.*, pp. 15 y 16.

b) Acatar las restricciones y limitaciones a sus derechos consignados en la Constitución (Arts. 1, 9, 17, 27, 33 etc.).

c) Respetar los derechos humanos de las demás personas: vida, libertad, igualdad, propiedad, seguridad, a la vida privada y a los datos personales (Arts. 1, 4, 6, 7, 8, 9, 17 etc.).

d) Cumplir con las leyes de las entidades federativas del lugar en donde residan (Art. 121-I).

B. EN LA LEY DE MIGRACIÓN

a) El artículo 16 establece como obligaciones de los migrantes extranjeros las siguientes:

“ART. 16.—Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cuando se trate de extranjeros con situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.

II. Mostrar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria regular, cuando les sea requerida por las autoridades migratorias;

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.”

b) Sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire

y cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes, entre otros el de presentar en el filtro de revisión migratoria el pasaporte o documento de identidad y viaje, y cuando así se requiera visa válidamente expedida y en vigor o tarjeta de residencia o autorización de la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias y proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten (Arts. 34, 35, 37).

c) Los visitantes no podrán cambiar su condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el periodo de permanencia autorizado, con excepción de aquellos por razones humanitarias y de quienes tengan un vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México (Art. 53).

d) No pueden tener dos condiciones de estancia simultáneamente (Art. 61).

e) Comunicar al Instituto Nacional de Migración cualquier cambio de estado civil, de nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo dentro de los 90 días posteriores a que ocurra dicho cambio (Arts. 63 y 158 de la Ley de Migración y 167 del Reglamento de la Ley de Migración).

f) Proporcionar información verdadera y exhibir ante el Instituto documentación oficial legítima y que se haya obtenido de manera legal, ya que de lo contrario el Instituto Nacional de Migración debe cancelar la condición de residente temporal o permanente y deportarlo (Arts. 64 y 144).

g) Acreditar su situación migratoria regular en el país en los actos jurídicos en los que se requiera la intervención de los notarios públicos

o hagan sus veces y los corredores de comercio y formular las renunciaciones correspondientes (cláusula calvo) en los términos del art. 27 Const. y demás leyes que así lo exijan (Art. 65).

h) Abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transporte, cuando su internación en el país sea rechazada por el Instituto (Art. 86).

i) Comprobar su situación migratoria regular en el país cuando sea requerido por el Instituto (Art. 94).

j) Tanto los nacionales como los extranjeros pueden salir del país, pero los menores e incapaces solo pueden salir del país acompañados por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o en su caso porque hayan sido autorizado por ellos. Al respecto los artículos 48 y 49 prescriben:

“ART. 48.—La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

I. Se le haya dictado por autoridad judicial, providencia precautoria o medida cautelar, siempre que tenga por objeto restringir la libertad de tránsito de la persona;

II. Que se encuentre bajo libertad caucional por vinculación a proceso;

III. Que goce de libertad preparatoria o condicional, salvo con permiso de la autoridad competente;

IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. Tratándose de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

El Instituto contará con los medios adecuados para verificar los supuestos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

ART. 49.—La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean mexicanos o extranjeros, se sujetará además a las siguientes reglas:

I. Deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.

II. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quiénes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante fedatario público o por las autoridades que tengan facultades para ello.”

C. EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN

a) Deben exhibir ante la autoridad migratoria cuando pretendan salir del país el pasaporte o documento de identidad y viaje y el documento migratorio que acredite su situación migratoria regular en el territorio nacional (Art. 66).

b) Los miembros de la tripulación en servicio activo deberán exhibir pasaporte o el certificado de miembro de la tripulación válido y vigente y se les autoriza el ingreso al país como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por una temporalidad de hasta 7 días naturales (Art. 77).

c) Los visitantes regionales tienen las siguientes obligaciones

“ART. 133.—Los titulares de una tarjeta válida y vigente de visitante regional tienen los derechos y obligaciones que se indican a continuación:...

II. Son obligaciones del visitante regional:

a) Ingresar y salir del territorio nacional únicamente por los lugares habilitados al tránsito internacional de personas por tierra a lo largo de la frontera de México con el país vecino. En cada evento de ingreso y salida deberá identificarse con su tarjeta de visitante regional y proporcionar los datos necesarios para su registro;

b) Abstenerse de permanecer en la región fronteriza por más de tres días naturales;

c) Portar su tarjeta de visitante regional vigente durante su estancia en el territorio nacional;

d) Abstenerse de obtener otra condición de estancia de manera simultánea. No se considerará obtención simultánea lo previsto en el artículo 154 de este Reglamento;

e) Mostrar su tarjeta de visitante regional cuando le sea requerida por la autoridad migratoria, y

f) No realizar actividades que impliquen percibir remuneración económica.

En el caso de que el visitante regional incumpla cualquiera de éstas o las demás obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento, se le cancelará su tarjeta de visitante regional y se le impondrá la sanción que corresponda en términos de la legislación aplicable.”

d) Son obligaciones del visitante trabajador fronterizo.

“ART. 135.—Los titulares de una tarjeta válida y vigente de visitante trabajador fronterizo tienen los derechos y obligaciones que se indican a continuación:...

II. Son obligaciones del visitante trabajador fronterizo:

a) Ingresar y salir del territorio nacional, únicamente por los puntos de internación terrestre autorizados de manera oficial. En cada evento de ingreso y salida deberá identificarse con su tarjeta de visitante trabajador fronterizo y proporcionar los datos necesarios para su registro;

b) Portar su tarjeta de visitante trabajador fronterizo durante su estancia en el territorio nacional y mostrarla cuando le sea requerida por la autoridad migratoria,

c) Abstenerse de obtener otra condición de estancia de manera simultánea. No se considerará obtención simultánea lo previsto en el artículo 155 de este Reglamento.

En el caso de que el visitante trabajador fronterizo incumpla cualquiera de éstas o las demás obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento, se le cancelará su tarjeta y se le impondrá la sanción que corresponda en términos de la legislación aplicable.”

D. EN LA LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

a) Los extranjeros reconocidos como refugiados y a los que se les otorgue protección complementaria tienen la obligación de respetar la Constitución, las leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público (Art. 45).

5. LIMITACIONES JURÍDICAS A LOS EXTRANJEROS

El ser extranjero conlleva una serie de limitaciones como son, entre otras, las siguientes:

a) De residencia. En cualquier momento pueden ser expulsados del país (Art. 33 Constitucional).²⁰

²⁰ El 10 de junio de 2011 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas constitucionales entre otros al artículo 33 para establecer en su parte conducente

b) De propiedad. Nunca pueden adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles en la zona restringida y en cualquier otra parte de la República, sólo lo pueden hacer obteniendo el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Arts. 27 Constitucional y 10-A Ley de Inversión Extranjera).

c) Para heredar. Ya que necesitan que exista reciprocidad de su país, para que un mexicano pueda a su vez heredar (Arts. 1327 y 1328 del Código Civil Federal).

d) Derechos políticos. Carecen por completo de ellos (Arts. 8°, 9°, 33 y 35 *a contrario sensu* Constitucionales).

e) Laborales. Ya que únicamente se pueden dedicar a la actividad que expresamente les haya autorizado la Secretaría de Gobernación y ello dependiendo de su condición de estancia en el país (Arts. 32 Constitucional; 7, 372-II de la Ley Federal del Trabajo; 7 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 40-VI, 52 Ley de Migración, etc.).

f) En materia de inversión, ya que solamente pueden invertir en las actividades y hasta los

lo siguiente: “ART. 33.—Son personas extranjeras las que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención”. “TRANSITORIOS... QUINTO.—El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente”.

porcentajes establecidos en la Ley de Inversión Extranjera (artículos 4° al 8° de la misma).²¹

g) No pueden ser ejidatarios (Art. 15 Ley Agraria)

h) No pueden ser representantes de asociaciones religiosas (Art. 11 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público)

i) No pueden ocupar cargos de dirección o formar parte del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas (Art. 7 de la Ley de Sociedad Cooperativas).

j) Sólo pueden ejercer el ministerio de cualquier culto si comprueban su situación migratoria regular en el país (Art. 13 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

A. RESTRICCIONES EN MATERIA INMOBILIARIA

a) *Inmuebles ubicados en zona restringida*

De conformidad con el artículo 27-I Constitucional los extranjeros por ningún motivo pueden adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas

²¹ En materia de inversión extranjera es recomendable la consulta de los siguientes ensayos: AGUILAR MOLINA, Víctor Rafael, "Marco Legal de la Inversión Extranjera", en *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 13, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2011, pp. 275-309; CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, *Inversión Extranjera. Extranjeros y Sociedades*, 4ª ed., Editorial Porrúa, México 2010, y CASTILLO VILLANUEVA, Heriberto, *Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. Consideraciones y comentarios*, 2ª ed., Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, núm. 4, Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México 2007, y *Las Sociedades Mexicanas y la Ley de Inversión Extranjera*, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, núm. 26, Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2005.

en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas (zona restringida). En consecuencia los extranjeros no pueden comprar, recibir en donación, heredar o en general adquirir por cualquier título la propiedad de un inmueble en dicha zona.

Cuando el constituyente utiliza la frase “dominio directo” es evidente que se refiere al derecho de propiedad, sin embargo no queda claro si un extranjero puede adquirir cualquier otro derecho real en la citada franja, tales como el usufructo, uso, habitación, servidumbre, hipoteca.

Los artículos 11 y 12 de la Ley de Inversión Extranjera da la pauta para pensar que los extranjeros no pueden adquirir ningún derecho real sobre bienes inmuebles en zona restringida al establecer:

“ART. 11.—Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro del la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

I. Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del artículo 10 de esta Ley; y

II. Personas físicas o morales extranjeras.

ART. 12.—Se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria.”

No obstante lo anterior considero que si se pueden constituir hipotecas sobre inmuebles ubicados en la zona restringida a favor de los extranjeros por dos razones fundamentales:

a) La Constitución únicamente limita a los extranjeros el dominio directo o sea el derecho de propiedad y no cualquier otro derecho real. Y cuando se trate de prohibiciones a los particulares debe interpretarse en forma restrictiva y limitada a lo expresamente previsto.

“Tratándose de particulares las prohibiciones son de interpretación estricta; no son susceptibles de ser ampliadas a otros sujetos, materias, situaciones que no estén previstas en forma expresa”.²²

Adicionalmente en los términos del párrafo segundo del artículo 1° Constitucional las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

b) El citado artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera establece en su parte conducente: “...cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y aprovechamiento de tales bienes...”.

Es evidente que el constituir una garantía hipotecaria no implica ni la utilización ni el aprovechamiento de los bienes hipotecados por parte del acreedor.²³

²² ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 3ª ed., Editorial Oxford University Pres, México, 2008, p. 78.

²³ El artículo 2893 del Código Civil Federal la define en los siguientes términos: “ART. 2893.—La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el

Al respecto Heriberto Castillo Villanueva señala:

“De lo antes transcrito se desprende que los derechos reales también se consideran inmuebles, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la LIE los extranjeros no pueden adquirir ningún derecho real sobre bienes inmuebles en zona restringida, lo que me parece exagerado”.²⁴

Cabe preguntarse si un mexicano por naturalización que cambia su nacionalidad y es propietario de un inmueble en zona restringida; ¿Continúa siendo propietario del mismo? o ¿el cambiar la nacionalidad implica la pérdida de su derecho de propiedad?

El artículo 23 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, —de dudosa constitucionalidad— nos da la respuesta al señalar que el extranjero deberá transmitir dicho inmueble dentro de los dos años siguientes a la resolución que decreta la pérdida de la nacionalidad y en caso de no hacerlo la Secretaria de Relaciones turnará el expediente a la Secretaria de la Función Pública, para que ésta inicie el procedimiento para reivindicar a la federación dicho inmueble.

En conclusión en la zona restringida los extranjeros únicamente pueden adquirir derechos de fideicomisario, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a la institución de crédito para que adquiera como fiduciaria. (Art. 27-I Const., 11 de la Ley de In-

valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley”.

²⁴ *Ley de Inversión Extranjera y su reglamento. Consideraciones y comentarios*, 2ª ed., Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, núm. 4, Librería Porrúa y Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2007, p. 49

versión Extranjera y 11 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).

b) *Inmuebles localizados fuera de la zona restringida*

En los términos de la fracción I del artículo 27 Constitucional el Estado Mexicano, puede conceder el derecho a los extranjeros de adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, siempre y cuando:

“...convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud de lo mismo...” (Cláusula Calvo).

Por su parte el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera prescribe en su parte conducente lo siguiente:

“ART. 10 A.—Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia...”

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá determinar, mediante acuerdos generales que se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación*,

supuestos en los que los extranjeros, para tener el derecho a que se refiere este artículo, sólo deberán presentar ante dicha dependencia un escrito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, sin requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.”

Este último párrafo va más allá de los establecido en el texto constitucional, ya que exime del requisito del permiso previo, substituyéndolo con un simple escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 Constitucional (Cláusula Calvo).

Los beneficiarios de tal disposición son los nacionales de aquellos países con los que México sostiene relaciones diplomáticas.

El acuerdo general fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 2 de marzo de 1998 y su texto es el siguiente:

“ACUERDO. ÚNICO.—Los nacionales de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos sostiene relaciones diplomáticas podrán beneficiarse de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que únicamente deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 Constitucional para adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida.”

La regla general se puede enunciar en los siguientes términos:

Los extranjeros personas físicas pueden adquirir la propiedad de inmuebles en cualquier parte del territorio nacional (con excepción de los ubicados en zona restringida) previo permiso o constancia expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las dos excepciones a dicho principio son las siguientes:

a) No pueden adquirir parcelas ejidales ni ningún derecho sobre inmuebles ejidales, ya que los extranjeros no pueden ser ejidatarios, de conformidad con lo prescrito por los artículos 13 y 15 de la Ley Agraria que establecen:

“ART. 13.—Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

ART. 15.—Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.”

b) Por falta de reciprocidad internacional son incapaces de heredar los extranjeros que según las leyes de su país no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos (Art. 1328 Código Civil Federal).

6. SANCIONES

Entre las principales sanciones contempladas en la Ley de Migración se encuentran las siguientes:

A) El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó. Art. 86.

B) La deportación al extranjero presentado por las siguientes razones:²⁵

a) Que se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas; b) que habiendo sido deportado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el acuerdo de readmisión; c) por haberse ostentado como mexicano ante el Instituto Nacional de Migración, sin serlo; d) Por estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes mexicanas o a las disposiciones en tratados internacionales; e) que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o pública; f) por proporcionar información falsa o exhibir documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta; g) por haber incumplido con una orden de salida del país expedida por el Instituto.

En todos estos casos el Instituto Nacional de Migración determinará el periodo durante el cual el extranjero deportado no podrá reingresar al país.

²⁵ La deportación es la medida dictada por el Instituto Nacional de Migración mediante la cual se ordena la salida de territorio nacional de un extranjero. Puede ser temporal o definitiva (Art. 144 Ley de Migración).

En el supuesto de que el extranjero por sus antecedentes en el país, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva (Art. 144).

C) El retorno asistido a los extranjeros que se encuentren irregularmente en el país a disposición del Instituto y que no exista restricción alguna emitida por la autoridad para que abandonen el país. Se llevará a cabo a petición expresa del extranjero, y debe existir un instrumento internacional que lo permita (Arts. 118, 119).²⁶

²⁶ El retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual (Art. 3-XXIV Ley de Migración).

“Actualmente son dos los instrumentos internacionales que permiten el retorno asistido de extranjeros en situación migratoria irregular en México: a) el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales Centroamericanos migrantes vía terrestre. b) el Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación sobre Retornos Voluntarios Asistidos de Migrantes Extra Regionales. El propósito de ambos esquemas de repatriación es recurrir a la cooperación internacional para aplicar el principio de responsabilidad compartida y asegurar el retorno de los extranjeros en situación irregular en México a su país de origen de forma expedita, ordenada y segura. Son varios los beneficios de los extranjeros en situación irregular que se atienden de manera voluntaria a los programas de retorno asistido. El primero es la inmediatez de la repatriación, la cual suele ocurrir en menos de 48 horas en el caso de los nacionales centroamericanos, con el fin de retenerlo el menor tiempo posible en las estaciones migratorias y así minimizar posibles afectaciones a

El retorno asistido y la deportación no podrá realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero (Art. 121).

Como excepción a la deportación y al retorno asistido se encuentra el caso de niñas, niños, adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delito cometidos en el territorio nacional, quienes no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria, en cuyo caso no se hacen acreedores a ninguna multa.

En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañadas, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en el país, personas con discapacidad y adultos mayores se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor (Arts. 112, 113, 74, 120, 145).

La preocupación del legislador por proteger a los migrantes más vulnerables se hizo patente.

Se privilegiaron los derechos humanos de los migrantes más débiles, sobre los criterios

sus derechos humanos. El segundo beneficio es que este procedimiento no genera un tiempo de prohibición para reingresar al territorio nacional, como sí ocurre con el procedimiento de deportación. Es decir, que el extranjero retornado puede solicitar visa para reingresar a México, en tanto que el deportado debe esperar a que transcurra el tiempo de prohibición establecido... antes de solicitar visa para visitar o residir en el país", CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, "Los derechos de los migrantes contenidos en la Ley de Migración", *op. cit.*, p. 167.

administrativos inflexibles y poco solidarios con las personas.

D) Cancelación de la tarjeta de visitante regional o visitante trabajador fronterizo por incumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en la Ley de Migración y su reglamento (Arts. 133 y 135 del Reglamento de la Ley de Migración).

E) Algunas de las multas establecidas en la Ley de Migración son las siguientes:

1. De 20 a 40 días de salario mínimo en el Distrito Federal a los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria (Art. 145).

2. De 20 a 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal a los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria por haber excedido el periodo de estancia otorgado o por realizar actividades distintas a las que les permitía su condición de estancia (Art. 146).

3. De 100 a 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que este último pueda radicar en el país. Misma sanción que se le aplica al extranjero por contraer matrimonio con mexicano con esa única finalidad (Art. 150).

4. De 500 a 2000 días de salario mínimo en el Distrito Federal a cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto (Art. 149).

5. De 20 hasta 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil,

domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo o lo hagan de forma extemporánea [cuentan con un plazo de 90 días a partir de que ocurra el cambio] (Arts. 158 y 63).

Las multas reguladas para los servidores públicos y para las empresas de transportes marítimos, terrestres y aéreos por incumplir las obligaciones contempladas en la Ley de Migración o en su reglamento están señaladas en los artículos 147, 148, 151-157 de la Ley de Migración.

Los delitos en materia migratoria están regulados en los artículos 159-162 de la Ley de Migración.

II. EXTRANJEROS PERSONAS MORALES

1. CONCEPTO

Las personas morales extranjeras son aquellas que no son nacionales, es decir, las que no se constituyeron conforme a las leyes mexicanas o no tienen su domicilio legal en el territorio nacional (Arts. 8° *a contrario sensu* y 9° de la Ley de Nacionalidad).

2. LIMITACIONES JURÍDICAS

Tienen personalidad jurídica de acuerdo con los artículos 25-VII y 2736 del Código Civil Federal y artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre las principales limitaciones que tienen, destacan las siguientes:

A) Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero dicha inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía (Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). También las personas morales extranjeras de naturaleza privada que pretendan establecerse en la República requieren esta autorización previa (Art. 17 de la Ley de Inversión Extranjera). La mencionada autorización se otorga cuando se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 17-A de la misma ley, cuyo texto en su parte conducente dice:

“... La autorización a que se refiere el artículo anterior; se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y

c) ...que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada...”²⁷

²⁷ El día 8 de agosto de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la resolución general por la que se establece el criterio para la aplicación del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera relativo al establecimiento de personas morales extranjeras emitido por la Comisión Nacional Inversiones Extranjeras cuyo texto en su parte conducente establece:

“PRIMERO.—Las personas morales extranjeras constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, Canadá, República de Chile, República de Costa Rica, República de Colombia, República de Nicaragua, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República Oriental del Uruguay, Japón y República del Perú, no están obligadas a obtener la autorización a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, siempre y cuando presenten, a través de su representante legal o apoderado, un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declaren que: (i) su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público, debiendo proporcionar la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional, misma que deberá adecuarse a lo previsto por la Ley de Inversión Extranjera, (ii) han sido constituidas de conformidad con las

En el supuesto de que una persona moral extranjera, realice habitualmente actos de comercio en la República, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría de Economía se le impondrá una multa de quinientos a mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal según el artículo 38-II de la Ley de Inversión Extranjera.

B) Sólo pueden invertir en las áreas o actividades que no estén reservadas exclusivamente al Estado, a los mexicanos o a las sociedades mexicanas y hasta los porcentajes que determine la Ley de Inversión Extranjera, en sus artículos 5 a 9.²⁸

leyes de su país de origen, (iii) en el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, que dichas personas se establecerán en la República o tendrán en ella alguna agencia o sucursal, debiendo proporcionar el domicilio correspondiente; y (iv) en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, que dichas personas tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, debiendo proporcionar el nombre y domicilio correspondientes. SEGUNDO.—Para efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refieren los artículos 24 del Código de Comercio y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que respecta a la autorización establecida en el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera bastará con presentar el escrito referido, que contenga el sello y fecha de recepción, así como el folio correspondiente otorgado por la Secretaría de Economía...”.

²⁸ Conforme al artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera están reservadas de manera exclusiva al Estado Mexicano las siguientes áreas estratégicas: a) generación de energía nuclear; b) minerales radioactivos; c) telégrafos; d) radio telegrafía; e) correos; f) petróleo y demás hidrocarburos; g) petroquímica básica, h) electricidad; i) emisión de billetes; j) acuñación de moneda; k) control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.

C) No pueden adquirir la propiedad de inmuebles en la zona restringida, solo derechos de fideicomisarios (Arts. 27-I Const. y II-II, y 38-V de la Ley de Inversión Extranjera).

Por su parte las áreas económicas reservada a los mexicanos y a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros en los términos del artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera son: *a)* comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; *b)* servicios de radiodifusión y televisión con excepción de la televisión por cable; *c)* las instituciones de banca de desarrollo; *d)* la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

El transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares estaba reservada a los mexicanos y a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, pero a partir del 1 de enero de 2004 ya se permite la inversión extranjera hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo prescrito por el artículo sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera.

La inversión de los extranjeros puede participar en las actividades y hasta los porcentajes que a continuación se indica: 1. Hasta el 10% en las sociedades cooperativas de producción. 2. Hasta el 25%. *a)* en el transporte aéreo nacional, *b)* en el transporte en aerotaxi y *c)* en transporte aéreo especializado. 3) Hasta el 49% en: *a)* instituciones de seguros; *b)* instituciones de fianzas, *c)* casas de cambio, *d)* almacenes generales de depósito, *e)* sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis la Ley del Mercado de Valores; *f)* administradoras de fondos para el retiro; *g)* fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales; *h)* impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional, *i)* acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales, *j)* pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; *k)* administración portuaria integral; *l)* servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones, para realizar operaciones de navegación interior, *m)* sociedades navieras

D) Para adquirir la propiedad de inmuebles ubicados fuera de la zona restringida u obtener concesiones para la explotación de minas y aguas, deben presentar el convenio a que se refiere el artículo 27-I Constitucional (Cláusula Calvo) y obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Art. 10-A de la Ley de Inversión Extranjera).

E) No pueden adquirir en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, ya que de acuerdo con el art. 130 de la Ley Agraria los extranjeros no pueden tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de la serie T (Art. 27-IV Const.).

dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos; *n)* suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario y *o)* sociedades concesionarias según la Ley Federal de Telecomunicaciones (Art. 7 Ley de Inversión Extranjera).

En los términos del artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las siguientes actividades y sociedades: *a)* servicios portuarios a las embarcaciones para realizar su operación de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje; *b)* sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; *c)* sociedades concesionarias o permissionarias de aeródromos de servicio al público; *d)* servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria media superior y combinados; *e)* servicios legales; *f)* sociedades de información crediticia; *g)* instituciones calificadoras de valores; *h)* agentes de seguros; *i)* telefonía celular; *j)* construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; *k)* perforación de pozos petroleros y de gas y *l)* construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

III. LOS ESTADOS EXTRANJEROS

1. LIMITACIONES PARA ADQUIRIR INMUEBLES

Nuestra ley suprema limita a los Estados extranjeros el derecho para adquirir la propiedad de inmuebles dentro de la República Mexicana, ya que solamente pueden adquirir los ubicados en el Distrito Federal, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y únicamente los necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Al respecto la Constitución establece lo siguiente:

“ART. 27.—... I. ... El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad internacional, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones...”

Los Estados extranjeros pueden adquirir derechos de fideicomisarios sobre inmuebles localizados fuera del Distrito Federal, para destinarlos a sus oficinas consulares o residencias oficiales.

Al respecto artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera prescribe en su parte conducente lo siguiente:

“Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro del la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean: ... II. personas físicas o morales extranjeras.”

Y por su parte el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras establece:

“Tratándose de personas físicas o morales extranjeras, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará los permisos a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, cuando la solicitud cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior y el inmueble objeto del fideicomiso se destine a: ... X Oficinas consulares y residencias oficiales de gobierno extranjero....”

Con la reforma al artículo 10 del reglamento publicada el 4 de mayo del 2009 la Secretaría de Relaciones está obligada a otorgar el permiso para constituir fideicomisos sobre inmuebles ubicados en la zona restringida si se destinan los mismos a oficinas consulares y residencias oficiales de gobiernos extranjeros, por lo que hoy en día los estados extranjeros pueden ser titulares de derechos de fideicomisarios sobre inmuebles ubicados en la zona restringida por un plazo de 50 años el cuál se puede prorrogar. (art. 13 Ley de Inversión Extranjera).

La figura del fideicomiso ha sido el mecanismo para evitar la prohibición constitucional, ya que los fideicomisarios no tienen la propiedad

plena sino únicamente los derechos de usar y disfrutar el inmueble fideicomitado y en el supuesto de enajenación tendrán derecho a recibir la contraprestación pactada.²⁹

En esta materia es imprescindible hacer referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963 y que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico a partir del 19 de marzo de 1967, ya que el Estado Mexicano asumió una serie de obligaciones; siendo las más importantes en este tema las siguientes:

“ART. 30.1.—El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio, por el Estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna manera...

ART. 31.—1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo... 2. Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular... 4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán

²⁹ Tal como lo establece el doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez el fideicomisario no adquiere derechos reales sino derechos de crédito, *El Fideicomiso*, Editorial Porrúa, México, 2009. Principalmente los capítulos séptimo y octavo.

las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva...

ART. 32.—1. Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquier persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyen el pago de determinados servicios prestados...”

Por su parte los artículos 21 al 23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de fecha 18 de abril de 1961 señalan:

“ART. 21.—

1. El Estado receptor deberá, facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

ART. 22.—

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser

objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

ART. 23.—

1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.”

En conclusión los estados extranjeros únicamente pueden adquirir la propiedad plena de los inmuebles necesarios para su embajada u oficinas consulares dentro del territorio del Distrito Federal, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, e igualmente pueden adquirir derechos de fideicomisario sobre los inmuebles ubicados en cualquier otra parte de la república inclusive en la zona restringida para destinarlos para sus oficinas consulares, previa la obtención del permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores le conceda a la institución fiduciaria (Arts. 27-I Const., 30-32 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, 21-23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 11 de la Ley de Inversión Extranjera y 10 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).

Extranjeros

Las personas que no son nacionales Arts 33 Const , 2-IV de la Ley de Nacionalidad

Condiciones de estancia en el país

1 Visitante

- a) sin permiso para realizar actividades remuneradas
- b) para realizar actividades remuneradas
- c) trabajador fronterizo
- d) con fines de adopción
- e) por razones humanitarias
- f) regional

2 Residente Temporal

- a) rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas y asimilados
- b) residente temporal estudiante

3 Residentes permanentes. Arts 52, 54, 55 y sexto transitorio de la Ley de Migración

- a) los que eran inmigrados
- b) los asilados políticos, refugiados, apátridas y los que obtuvieron el reconocimiento de protección complementaria
- c) los familiares del residente permanente (padres, hijos, hermanos) y los hijos de su cónyuge, concubina o concubinario
- d) los jubilados y pensionados de un gobierno extranjero o de una empresa particular por servicios prestados en el exterior que perciban ingresos que les permita vivir en el país
- e) lo que han vivido en el país cuatro años con un permiso de residencia temporal
- f) los que tienen hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento
- g) los ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento
- h) los ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento

4 Diplomáticos, Funcionarios Consulares y Representantes Oficiales de otros Estados Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares de 1961 y 1963. Gozan de inmunidad diplomática, de jurisdicción, inviolabilidad (de su persona, bienes y documentos), de ejecución, fiscal y aduanera

Limitaciones

De residencia, de propiedad, para heredar, en matena laboral, agraria, de inversión, carecen de derechos políticos, no pueden ser ejidatarios No pueden ser representantes de asociaciones religiosas No pueden desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas y solo pueden ejercer el ministerio de cualquier culto si comprueban su situación migratoria regular en el país (Arts 27, 32, 33, 35 a *contrario sensu* Const , 5 Ley Agraria, 11, 13 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 7 de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

Derechos

Los extranjeros gozan de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México

Personas físicas

Extranjeros	
Personas físicas	<p>sea parte, así como de las garantías para su protección con independencia de su situación migratoria, ya que no están condicionados a su legal estancia en el país Arts 1 Const y 6 Ley de Migración</p> <p>Obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir con la Constitución y con las leyes que de ella emanen b) Respetar los derechos humanos de las demás personas. c) Resguardar la documentación que acredite su identidad o su situación migratoria regular y mostrarla a las autoridades migratorias. d) Proporcionar la información y datos personales que le sean solicitados y notificar el cambio de cualquiera de ellos e) Sólo pueden entrar y salir del territorio por los lugares destinados al tránsito internacional de personas f) no realizar actividades distintas a las que le permita su condición de estancia Arts. 1, 4, 6, 7, 8, 9, 17, 27 Const , 16, 34, 35, 63, 64, 65, 86, 144, 146 y 158 Ley de Migración <p>Sanciones</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Expulsión por orden del Ejecutivo Federal. Art 33 Const b) Deportación c) Retorno asistido d) Cancelación de la tarjeta de visitante regional o de visitante trabajador fronterizo e) Negarle la internación al país y obligarlo a abandonar el territorio nacional por cuenta de la empresa que lo transporte f) La imposición de multas. Arts 143, 144, 118-121, 86, 145-150, 158 Ley de Migración, 133 y 135 del Reglamento de la Ley de Migración
Personas morales	<p>Las que r.o se constituyan conforme a las leyes mexicanas o que no tengan su domicilio en el país Arts 8 <i>contrario sensu</i> y 9 de la Ley de Nacionalidad</p> <p>Mercantiles Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles</p> <p>Civiles. Art. 25-VII y 2736 del Código Civil Federal</p> <p>Limitaciones.</p> <p>Para ejercer el comercio y establecerse en el país, para adquirir la propiedad de inmuebles y concesiones y para invertir No pueden adquirir en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales (Arts 27-I, IV Const , 250 Ley General de Sociedades Mercantiles, 5-9, II-II, 17, 38-II,V Ley de Inversión Extranjera, y 130 Ley Agraria)</p> <p>Estados extranjeros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Únicamente pueden adquirir la propiedad de los inmuebles necesarios para su embajada u oficina consular dentro del territorio del Distrito Federal, previa autorización de la Secretaria de Relaciones Exteriores • En cualquier otra parte de la república, inclusive en la zona restringida sólo pueden adquirir derechos de fideicomisarios sobre inmuebles para destinarlos para sus oficinas consulares Arts. 27-Const , 30-32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; 21-23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 11 Ley de Inversión Extranjera, y 10 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA.—Los extranjeros son las personas que no son mexicanas (Art. 33 Const.).

SEGUNDA.—Con la Ley de Migración las calidades migratorias de los extranjeros de no inmigrante, inmigrante e inmigrado se eliminaron y en su lugar se establecieron las condiciones de estancia en el país, las cuales son: visitante, residente temporal y residente permanente (Art. 52 Ley de Migración).

TERCERA.—Las distintas modalidades de visitantes reguladas en la Ley de Migración son las siguientes:

a) Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (no mayor a 180 días).

b) Visitante para realizar actividades remuneradas (no mayor de 180 días).

c) Visitante regional. El residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas. Cuantas veces quiera, sin que su permanencia exceda de 3 días

d) Visitante trabajador fronterizo. Hasta un año puede permanecer en el país

e) Visitante por razones humanitarias. Se les otorga a las siguientes personas:

1. Que han sido víctimas, ofendidos o testigos de algún delito cometido en el país (pueden permanecer hasta que concluya el proceso.)

2. A las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados;

3. A los solicitantes de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria, (hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria.)

f) Visitante con fines de adopción. Puede permanecer en el país hasta que concluya todos los trámites de adopción y pueda salir con el adoptado.

CUARTA.—Los tipos de residentes temporales contemplados en la ley son:

a) El residente temporal. Es el extranjero que puede permanecer en el país por un tiempo no mayor de 4 años.

b) El residente temporal estudiante. Puede permanecer en el territorio nacional todo el tiempo que duren sus estudios o proyectos de investigación; aunque debe renovar anualmente la autorización.

Los residentes temporales pueden cambiar su condición de estancia en el país (Art. 62).

QUINTA.—El residente permanente es el extranjero que ha sido autorizado para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida.

Tienen derecho a obtener la condición de estancia de residente permanente las siguientes personas:

a) Los solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida.

b) A los familiares del residente permanente (padre, madre, hijos, hermanos) al igual que a los hijos de su cónyuge, concubina o concubinaria.

c) A los jubilados o pensionados que perciban un ingreso que les permita vivir en el país.

d) A los que el Instituto Nacional de Migración autorice conforme al sistema de puntos.

e) A los que han permanecido en el país durante cuatro años como residentes temporales.

f) A los que tienen hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento.

g) A los extranjeros que son ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento (Art. 54 Ley de Migración).

SEXTA.—Las equivalencias entre las anteriores calidades migratorias con las condiciones de estancia son las siguientes:

a) El no inmigrante visitante local se equipara al visitante regional.

b) El no inmigrante estudiante al residente temporal estudiante.

c) El no inmigrante asilado político o refugiado al residente permanente.

d) Los restantes no inmigrantes (turista, transmigrante, visitante, ministro de culto, visitante distinguido, visitante provisional, corresponsal) a los visitantes.

e) Los inmigrantes (rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas, deportistas y asimilados) a los residentes temporales.

f) El inmigrado se equipara al residente permanente.

SÉPTIMA.—Una última condición de estancia en el país son las que tienen los diplomáticos, funcionarios consulares y representantes oficiales de otros Estados. Su situación jurídica se encuentra regulada por las Convenciones de Viena

sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, y gozan de inmunidad diplomática, de jurisdicción inviolabilidad (de su persona, bienes y documentos), de ejecución, fiscal y aduanera.

OCTAVA.—Con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos principalmente a los artículos 1, 29 y 33 y con las publicaciones de la Ley de Migración, y su reglamento, al igual que la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, los derechos de los extranjeros se incrementaron considerablemente, ya que se incluyen no sólo los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Suprema, sino también los consignados en los tratados internacionales de los que México sea parte y los regulados en la Ley de Migración, y no quedan condicionados a la situación migratoria regular. En consecuencia dichos derechos pueden ejercitarse con independencia de su situación migratoria (Arts. 1, Const., 6-15, 60, 66-70 de la Ley de Migración).

En términos generales los extranjeros gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, con las limitaciones y restricciones establecidas en la propia Constitución y en las leyes emanadas de la misma.

NOVENA.—Entre las principales obligaciones de los extranjeros se encuentran las siguientes:

a) Cumplir lo prescrito por la Constitución y las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, acatando las restricciones y limitaciones a sus derechos (Art. 133 y 1 Const.).

b) Respetar los derechos humanos de las demás personas: vida, libertad, igualdad, propie-

dad, seguridad, a la vida privada y a los datos personales (Arts. 1, 4, 6, 7, 8, 9, 17 Const.).

c) Cumplir con las leyes de las entidades federativas del lugar en donde residan (Art. 121-I).

d) Mostrar la documentación que acredite su identidad y su situación migratoria regular cuando sea requerida por las autoridades competentes y proporcionar la información y datos personales que le sean solicitados (Arts. 16, 64 y 144 Ley de Migración).

e) Sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire y cumpliendo con los requisitos, establecidos en la ley (pasaporte, visa, o tarjeta de residencia) (Arts. 34, 35 y 37 Ley de Migración).

f) Los visitantes no pueden cambiar su condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el periodo de permanencia autorizado (Art. 53 Ley de Migración).

g) Deben comunicar al Instituto Nacional de Migración cualquier cambio de estado civil, nacionalidad, domicilio, o lugar de trabajo dentro de los 90 días posteriores a que ocurra dicho cambio (Arts. 63 y 158 de la Ley de Migración).

h) Acreditar ante el notario o corredor público su situación migratoria regular en los actos jurídicos que celebre (Art. 65 de la Ley de Migración).

i) Abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transporte, cuando su internación en el país sea rechazada por el Instituto Nacional de Migración (Art. 86 de la Ley de Migración).

j) No realizar actividades distintas a las que les permita su condición de estancia (Art. 146 Ley de Migración).

DÉCIMA.—Las principales limitaciones jurídicas a los extranjeros son las siguientes:

a) De residencia. En cualquier momento pueden ser expulsados del país (Art. 33 constitucional).

b) De propiedad. Nunca pueden adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles en la zona restringida y en cualquier otra parte de la República, solo lo pueden hacer obteniendo el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Arts. 27 Constitucional y 10-A Ley de Inversión Extranjera).

c) Para heredar. Ya que necesitan que exista reciprocidad de su país, para que un mexicano pueda a su vez heredar (Arts. 1327 y 1328 del Código Civil Federal).

d) Derechos políticos. Carecen por completo de ellos (Arts. 8°, 9°, 33 y 35 *a contrario sensu* Constitucionales).

e) Laborales. Ya que únicamente se pueden dedicar a la actividad que expresamente les haya autorizado la Secretaría de Gobernación y ello dependiendo de su condición de estancia en el país (Arts. 32 Constitucional; 7, 372-II de la Ley Federal del Trabajo; 7 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 40-VI, 52 Ley de Migración, etc.).

f) En materia de inversión, ya que solamente pueden invertir en las actividades y hasta los porcentajes establecidos en la Ley de Inversión Extranjera (Arts. 4° al 8° de la misma).

g) No pueden ser ejidatarios (Art. 15 Ley Agraria).

h) No pueden ser representantes de asociaciones religiosas (Art. 11 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

i) No pueden ocupar cargos de dirección o formar parte del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas (Art. 7 de la Ley de Sociedad Cooperativas).

j) Sólo pueden ejercer el ministerio de cualquier culto si comprueban su situación migratoria regular en el país (Art. 13 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público).

DÉCIMA PRIMERA.—Como regla general los extranjeros personas físicas pueden adquirir la propiedad de inmuebles en cualquier parte del territorio nacional (con excepción de los ubicados en zona restringida) previo permiso o constancia expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las dos excepciones a dicho principio son las siguientes:

a) No pueden adquirir parcelas ejidales ni ningún derecho sobre inmuebles ejidales, ya que los extranjeros no pueden ser ejidatarios. (Arts. 13 y 15 de la Ley Agraria).

b) Por falta de reciprocidad internacional son incapaces de heredar los extranjeros que según las leyes de su país no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos (Art. 1328 Código Federal).

DÉCIMA SEGUNDA.—Las principales sanciones a los extranjeros por incumplir sus obligaciones son las siguientes:

a) La expulsión del país por orden del Ejecutivo Federal (Art. 33 Const.).

b) La deportación que es la medida dictada por el Instituto Nacional de Migración mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero. Puede ser temporal o definitiva (Arts. 143 y 144 Ley de Migración).

c) El retorno asistido que es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen

o de residencia habitual . Se lleva a cabo a petición expresa del extranjero y debe existir un instrumento internacional que lo permita (Arts. 118-121 y 3-XXIV de la Ley de Migración).

d) No permitirle la internación al país por no cumplir con los requisitos legales y obligarlo a abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transporta (Art. 86 Ley de Migración).

e) La cancelación de la tarjeta de visitante regional o visitante trabajador fronterizo por incumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en la Ley de Migración y su reglamento (Arts. 133 y 135 del Reglamento de la Ley de Migración).

f) La imposición de las siguientes multas:

1. De 20 a 40 días de salario mínimo en el Distrito Federal a los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria (Art. 145).

2. De 20 a 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal a los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria por haber excedido el periodo de estancia otorgado o por realizar actividades distintas a las que les permitía su condición de estancia (Art. 146).

3. De 100 a 500 días de salario mínimo en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que este último pueda radicar en el país. Misma sanción que se le aplica al extranjero por contraer matrimonio con mexicano con esa única finalidad (Art. 150).

4. De 500 a 2000 días de salario mínimo en el Distrito Federal a cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto (Art. 149).

5. De 20 hasta 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal a los residentes tempora-

les y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo o lo hagan de forma extemporánea [cuentan con un plazo de 90 días a partir de que ocurra el cambio] (Art. 158 y 63).

DÉCIMA TERCERA.—Las personas morales extranjeras son aquellas que no son nacionales, es decir las que no se constituyeron conforme a las leyes mexicanas o no tienen su domicilio legal en el territorio nacional (Art. 8 *a contrario sensu* y 9 de la Ley de Nacionalidad).

DÉCIMA CUARTA.—Las sociedades extranjeras. Tienen personalidad jurídica de acuerdo con los artículos 25-VII y 2736 del Código Civil Federal y artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre las principales limitaciones que tienen, destacan las siguientes:

a) Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero dicha inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía (Art. 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). También las personas morales extranjeras de naturaleza privada que pretendan establecerse en la República requieren esta autorización previa (Art. 17 de la Ley de Inversión Extranjera). La mencionada autorización se otorga cuando se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 17-A de la misma ley.

b) Solo pueden invertir en las áreas o actividades que no estén reservadas exclusivamente al Estado, a los mexicanos o a las sociedades mexicanas y hasta los porcentajes que determine la Ley de Inversión Extranjera, en sus artículos 7 a 9.

c) No pueden adquirir la propiedad de inmuebles en la zona restringida, solo derechos de fideicomisarios (Arts. 27-I Const. y II-II, y 38-V de la Ley de Inversión Extranjera).

d) Para adquirir la propiedad de inmuebles ubicados fuera de la zona restringida u obtener concesiones para la explotación de minas y aguas, deben presentar el convenio a que se refiere el artículo 27-I Constitucional (Cláusula Calvo) y obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Art. 10-A de la Ley de Inversión Extranjera).

e) No pueden adquirir en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, ya que de acuerdo con el art. 130 de la Ley Agraria los extranjeros no pueden tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de la serie T (Art. 27-IV Const.).

DÉCIMA QUINTA.—Los estados extranjeros únicamente pueden adquirir la propiedad plena de los inmuebles necesarios para su embajada u oficinas consulares dentro del territorio del Distrito Federal, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, e igualmente pueden adquirir derechos de fideicomisario sobre los inmuebles ubicados en cualquier otra parte de la república inclusive en la zona restringida para destinarlos para sus oficinas consulares, previa la obtención del permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores le conceda a la institución fiduciaria (Arts. 27-I Const., 30-32 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, 21-23 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 11 de la Ley de Inversión Extranjera y 10 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ADAME GODDARD, Jorge, “Análisis de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 35, Escuela Libre de Derecho, México, 2011.
- AGUILAR MOLINA, Víctor Rafael, “Marco Legal de la Inversión Extranjera”, en *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 13, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2011.
- ARREDONDO GALVÁN, Francisco Xavier, “Análisis de la nueva Ley Migratoria”, en *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Volumen Derecho de la Migración, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derechos, México, 2012.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Garantías Individuales*, Oxford University Press, México, 2009.
- CALLEROS ALARCÓN, Juan Carlos, “Los derechos de los migrantes contenidos en la Ley de Migración”, en *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Volumen Derecho de la Migración, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, México, 2012.
- CARBONELL, Miguel, “Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos”, en revista *El Mundo del Abogado*, núm. 158, año 15, junio, México, 2012.
- CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, *Inversión Extranjera, Extranjeros y Sociedades*, 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 2010.
- CASTILLO VILLANUEVA, Heriberto, *Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. Consideraciones y comentarios*, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, núm. 4, 2ª ed., Editorial Porrúa, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2007.

—, *Las sociedades mexicanas y la Ley de Inversión Extranjera*, Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, núm. 26, Editorial Porrúa, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2005.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *El Fideicomiso*, 12ª ed., Editorial Porrúa, México 2009.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos (2009-2011)*, Editorial Porrúa, México, 2011.

LABARDINI SCHETTINO, José Daniel y PEÑA FERNÁNDEZ, Jorge Daniel, “La Ley de Migración y su reglamento para la función notarial”, en *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 14, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2012.

OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, *Derecho Constitucional. El Estado Mexicano. Su Estructura Constitucional*, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2ª ed., México, 2011.

—, *Nacionales, Ciudadanos y Extranjeros. La Población del Estado Mexicano*, 2ª ed., Colección de Temas Jurídicos en Breviarios, núm. 18, Editorial Porrúa y Colegio de Notario del Distrito Federal, México, 2010.

—, “Implicaciones de las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos”, en *Revista Mexicana de Derecho*, núm. 14, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2012.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PÉREZ JOHNSTON, Raúl, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concordada con Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y con la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Estudios en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, México, 2012.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl y PEDRAZA LÓPEZ, Ángel, *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos*

Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2011.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Los Derechos Humanos y sus Garantías en la Constitución Mexicana. Análisis y comentarios a la reforma publicada el 10 de junio de 2011*, Editorial Porrúa, México, 2011.

VILLASEÑOR GOYZUETA, Alejandra, “El Trabajador Migrante en situación irregular como verdadero Titular de Derechos Fundamentales en el ámbito internacional”, en *Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Volumen Derecho de la Migración, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, México, 2012.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Inversión Extranjera.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Ley de Migración.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Reglamento de la Ley de Migración.

Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales.

Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.